



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.01/0590/2022
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a28 de abril de 2022

C. José Luis Ramírez Campos
Subdirector de Infraestructura y apoderado legal de la
Comisión Estatal de Infraestructura del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Calle Dr. Luis Pasteur
No. 27, Colonia Centro Histórico
C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 689-06-65 Ext: 1018
Correo electrónico: oobregon@queretaro.gob.mx

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:
CC. Juan Alberto Perdomo Vargas y/o Octavio Alberto Obregón Obregón

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"REDUNDANCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD ESTATAL"**, identificado con bitácora número **22/DD-0060/04/22**, promovido por la persona moral denominada **Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través de su Subdirector de Infraestructura y apoderado legal, el **C. José Luis Ramírez Campos**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 12 de abril de 2022, fue recibido en ésta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0060/04/22**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 07 de abril de 2022 suscrito por el **C. José Luis Ramírez Campos** en carácter de su Subdirector de Infraestructura y apoderado legal de la persona moral denominada **Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"REDUNDANCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD ESTATAL"** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en el tendido de una línea de fibra óptica con una longitud aproximada de 2.65 Km. sobre los postes existentes de la línea eléctrica de media tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad en el Estado de Querétaro, ubicada en el Área Natural Protegida de Jurisdicción Federal denominada Parque Nacional El Cimatario. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

"I.1.2. Ubicación del proyecto

Parque Nacional El Cimatario, coordenadas de inicio 357499 - 2273184 en la zona conurbada del municipio de Querétaro y de término 358142 - 2270704 en el municipio de Huimilpan, en el estado de Querétaro.

RECIBI ORIGINAL
OCTAVIO OBREGÓN
7 ABRIL 2022

Handwritten signature/initials on the right margin.





Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0590/2022

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a28 de abril de 2022

El tramo a intervenir cuenta con una longitud total de 2,650 metros lineales.

1.1.3. Dimensiones del proyecto.

El proyecto consiste en la asistencia de la línea de media tensión existente y en operación, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, localizada en el Área Natural Protegida de jurisdicción Federal denominada Parque Nacional El Cimatario, para tender el cable de F.O. en una longitud total del cable, es de 2,650 metros lineales sobre guía de acero.

1.1.4. Características particulares del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de un cable de fibra óptica (F.O) sobre guía de acero, utilizando "Tejedora" de cable de fibra óptica, por lo que no se requerirá el montaje de postes adicionales a los existentes y el cable quedará con la altura suficiente y sin "catenaria" que garantizará el libre crecimiento de las especies y la integridad del cable.

Para lo anterior se requiere lo siguiente:

- Cable con F.O: Cable Dieléctrico ADSS diseñado para instalarlo "auto soportado" con lo que al montarlo sobre Guía de acero estará trabajando en condiciones mecánicas muy por debajo de sus características y diseño con lo que tenemos un plus en este tramo.
- Cable de acero: medida $\frac{3}{4}$, se emplea como guía para soportar cables de transmisión telefónica o de telecomunicaciones (F.O) proporcionando estabilidad y resistencia, tiene un proceso de galvanizado por lo que tendrá excelente resistencia a la corrosión. Cantidad aprox. 2650 mts.
- Herrajes aproximados requeridos y adicional al proyecto: 12 pzas Preformado de Remate de $\frac{3}{4}$ "
- 15 Guarda Cabos de $\frac{3}{8}$ "
- 12 bobinas de acero (250 m c/u) para "tejer" la fibra
- 20 mts de Neopreno de $\frac{3}{4}$ " ò medida cercana

El "Tejido" ò Montaje del cable de Fibra Óptica sobre la Guía de Acero, se realizará utilizando "Spinner" o "tejedora de cable", este equipo está diseñado para fijar los cables de telecomunicaciones a la guía de acero aplicando bobina de acero sin apretar o presionar la cubierta del cable por lo que no tendrá presión ni esfuerzos mecánicos que pongan en riesgo su funcionamiento.

Este método de instalación no es nuevo, y actualmente muchos sistemas de televisión por cable lo utilizan por lo que está probada su eficacia y seguridad.

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo



**Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0590/2022

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a28 de abril de 2022

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

El proyecto en cuestión se trata de la instalación de una red de fibra óptica sobre una infraestructura existente, la cual contempla como soportes a los postes colocados por la Comisión Federal de Electricidad y que se encuentra en operación, misma que cuenta con un No requerimiento de Impacto ambiental NO. F.22.01.01.01/0656/2020, emitido por parte la Secretaría, en julio de 2020.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

La obra que se pretende ejecutar no representa relación alguna con lo solicitado, dado que es la ubicación de una fibra óptica para la comunicación de datos vía remota por microondas, razón por la cual no tiene relación con la infraestructura de la red eléctrica solicitada con anterioridad.

Por lo que se aprovechara la infraestructura existente para tender la fibra óptica en los postes instalados, evitando en todo momento un daño al medio ambiente, dado que las actividades realizadas y las que se pretenden realizar, así como la ubicación, características y descripción de las mismas no implica remoción de vegetación forestal ni afectación a fauna ni recursos naturales de Querétaro, por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni contaminación persistente, ni rebasará los límites ni las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, la preservación y restauración de los ecosistemas.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en



Handwritten marks: a checkmark and the number '19'.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0590/2022

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de abril de 2022

áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

Las acciones realizadas en este proyecto no generarán incremento en el nivel de impacto y riesgo ambiental, dado que se trata de la ubicación de una fibra óptica para la comunicación de datos vía remota por microondas en postes que se encuentra en operación, dentro del terreno ocupado por la misma infraestructura. Por ello se requiere en primera instancia que la autoridad en la materia (SEMARNAT) indique que dicho proyecto no genera un Impacto Ambiental, a través del aviso de No requerimiento de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo antes mencionado, es que se presenta el Aviso de NO Requerimiento de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, debido a que el proyecto consiste en el tendido de una línea de fibra óptica con una longitud aproximada de 2.65 km, con las siguientes coordenadas extremas de inicio 2273184, 357499 y término en 2270811- 358047, sobre los postes existentes de la línea eléctrica de media tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Área Natural Protegida de jurisdicción Federal denominada Parque Nacional El Cimatario, actualmente en operación, y modificada en el año 2020, para lo cual se obtuvo por parte de la normativa federal en materia ambiental el oficio F.22.01.01.01/0656/2020 de fecha 23 de julio de 2020, y los trabajos que nos ocupan al ser una red de fibra óptica para la comunicación de datos vía remota por microondas no tienen relación alguna con el proceso de producción inicial de la red eléctrica de media tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, la cual autoriza el acceso a la infraestructura de CFE en instalaciones aéreas como lo es la instaladas en el Parque Natural del Cerro del Cimatario, por lo que no será necesario el hincado de mayor número de postes. Dichas acciones no implican incremento alguno en el nivel de impacto, que no representa ningún riesgo para la conservación del ambiente y no se ejecutara ni ningún tipo de actividad que ponga en riesgo la presencia, reproducción o conservación de especies de flora y fauna silvestre, ni tampoco la conservación de suelos.

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promoviente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requirieron de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que la instalación de la obra original fue realizada en el año de 1966 por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), previo a la expedición de la LGEEPA y del Decreto del Parque Nacional El Cimatario como un Área Natural Protegida de jurisdicción federal, por lo cual no existía en ese entonces una regulación ambiental aplicable a las actividades realizadas, manifestaciones que fueron constatadas en el oficio F.22.01.01.01/0656/2020 de fecha 23 de julio de 2020 y notificado el día 30 del mismo mes y año emitido por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas acciones se realizarán en la infraestructura existente a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), éstas consisten en el tendido de una línea de fibra óptica con una longitud aproximada de 2.65 Km. sobre los postes existentes de la línea eléctrica de media tensión, por lo cual no existirá la apertura de caminos que conlleve el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (CUSAF).

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



10
R



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0590/2022

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de abril de 2022

26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º último párrafo del inciso K), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"REDUNDANCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD ESTATAL"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 12 de abril de 2022 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 07 de abril de 2022, promovido por la persona moral denominada **Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a través de el Subcoordinador de Infraestructura, el **C. José Luis Ramírez Campos**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia, en virtud de lo anterior:

Por ningún motivo se podrá realizar apertura de nuevos caminos o de cualquier actividad que provoque de cambio de uso de suelo en áreas forestales.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apearse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales, de manera específica aquellas en las que se requiera autorización o visto bueno por parte de la Comisión Federal de Electricidad al pretender hacer uso de sus instalaciones.



Handwritten initials and marks on the right margin.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0590/2022

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de abril de 2022

SEXTO.- Notificar al **C. José Luis Ramírez Campos**, en su carácter de Subcoordinador de Infraestructura y apoderado legal de la **Comisión Estatal de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

c. c. e. p. **C. Guadalupe Sánchez Weinmann**, Encargada de Despacho de la Dirección Local de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.- guadalupe.sanchez@conanp.gob.mx, maria.d.hernandez@conanp.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx

C.c.p. Archivo

22/DP-0060/04/22
PAI/LSV/HGAO/ALG

